

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

Dictámenes de extracción no perjudicial

FORMULACIÓN DE DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL
PARA ESPECÍMENES DE ESPECIES INCLUIDAS EN EL APÉNDICE II CAPTURADAS
EN EL MEDIO MARINO FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE CUALQUIER ESTADO

1. El presente documento ha sido preparado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.*

Antecedentes

Este documento se refiere en su totalidad a la introducción procedente del mar de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.

La [Resolución Conf. 14.6 \(Rev. CoP16\)](#) establece el procedimiento y las prácticas relacionadas con la introducción de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES capturadas en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado, incluida la alta mar. Prevé disposiciones sobre quién debe actuar como Estado de exportación o Estado de introducción en función del Estado en el que esté registrada la embarcación pesquera y del país al que se vaya a transportar un espécimen.

La Resolución Conf. 14.6 (párrafo 2.a) establece que cuando una embarcación está registrada en un Estado y transporta especímenes a ese mismo Estado, deben aplicarse las disposiciones de los párrafos 6 y 7 del Artículo IV, siendo ese Estado el Estado de introducción. Un movimiento de especímenes desde alta mar hacia el mismo Estado requiere un certificado de introducción desde el mar, que sólo puede concederse cuando se cumplen ciertas condiciones. Según el Artículo IV.6(a), una de las condiciones es que una Autoridad Científica (AC) dictamine que la introducción no será perjudicial para la supervivencia de la especie en cuestión. En particular, el artículo IV.7 establece:

*Los certificados a que se refiere el párrafo 6 del presente Artículo podrán concederse por períodos que no excedan de un año para **cantidades totales de especímenes a ser capturados** en tales períodos, con el previo asesoramiento de una Autoridad Científica que haya consultado con otras autoridades científicas nacionales o, **cuando sea apropiado, autoridades científicas internacionales.** [énfasis añadido]*

Sin embargo, si una embarcación que toma especímenes del medio marino que no está bajo la jurisdicción de ningún Estado está registrada en un Estado diferente de aquel al que se van a transportar los especímenes, entonces la Res. Conf. 14.6 (Rev. CoP16) (párrafo 2.b) establece que se debe aplicar el Artículo IV.2, 3 y 4, siendo el país en el que está registrada la embarcación el Estado de exportación (y el país de destino el Estado de importación).

Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

El párrafo 4 de la Res. Conf. 14.6 (Rev. CoP16), prevé seguidamente la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), como sigue:

*RECOMIENDA ADEMÁS que, en el caso de una exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, la Autoridad Científica del Estado de exportación, para formular su dictamen de extracción no perjudicial, consulte con otras autoridades científicas nacionales o, **si procede, con autoridades científicas internacionales**; [énfasis añadido]*

Sin embargo, la convención no ofrece ninguna orientación sobre cómo debe llevarse a cabo la consulta con las autoridades científicas internacionales que se menciona en el Artículo IV.7, ni sobre cómo debe determinarse el número total de especímenes que deben introducirse (tampoco lo hace la Res Conf. 14.6 (Rev. CoP16)). Aunque las Partes han elaborado algunas orientaciones con respecto a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para las especies de tiburones¹, los aspectos prácticos de la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para las especies capturadas en alta mar por embarcaciones de varias Partes siguen siendo motivo de preocupación.

El problema

Muchos organismos acuáticos explotados comercialmente se capturan en la pesca en alta mar; varios de ellos, como los tiburones y otras especies, están incluidos en los Apéndices de la CITES. Estas especies pueden presentarse en poblaciones o stocks discretos en diferentes cuencas oceánicas. Varias de ellas son capturadas en pesquerías (de forma selectiva o incidental) por embarcaciones con pabellón de un gran número de países. Las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) aplican una serie de medidas a las especies incluidas en el Apéndice II de la CITES; sin embargo, también hay muchas lagunas en la cobertura geográfica y por especies de estas medidas. Algunas especies, como los makos de aleta corta y de aleta larga (*Isurus oxyrinchus* e *Isurus paucus*), no están gestionadas en tres de las cuatro principales OROP de tiburidos. Sin embargo, las OROP pueden recopilar datos de capturas y desembarques de las embarcaciones que enarbolan el pabellón de los países que forman parte de la OROP.

Resulta muy difícil para cualquier Autoridad Científica formular un dictamen de extracción no perjudicial para el comercio de un pez incluido en la CITES capturado en alta mar sin tener acceso a la información sobre la situación de la población correspondiente, a otra información pertinente y a los niveles de extracción (incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y las capturas accidentales) que realizan las embarcaciones que enarbolan su propio pabellón y el de otros Estados.

Aunque se anima a las Autoridades Científicas a consultar con otras Autoridades Científicas o, en su caso, con "Autoridades Científicas Internacionales" (que podrían incluir a las OROP y a otros Organismos Regionales de Pesca, ORP), no existen mecanismos sencillos para el desarrollo bilateral y multilateral de los DENP o para coordinar el "número total de especímenes que se introducirán", que requiere colaboración y acuerdo previo. Incluso si la información estuviera disponible para cuencas oceánicas específicas (y dividida entre países), la forma en que un Estado las dividiría entre las embarcaciones de su pabellón, y cómo se controlarían las capturas y el comercio en tiempo real, necesita una mayor articulación y es poco probable que sea sencilla de aplicar.

Se trata de una cuestión fundamental que no ha sido abordada por la Conferencia de las Partes de la Convención. A pesar de que las propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES para las especies acuáticas explotadas comercialmente, capturadas en alta mar, han propuesto a menudo un retraso de 12 a 18 meses para cualquier inclusión aprobada en una CoP, con el fin de dar a las Partes tiempo para prepararse para la plena aplicación, no se ha abordado esta cuestión esencial en torno a los DENP de alta mar (aunque las Partes individuales pueden haber tratado de abordarla). No está claro si el retraso en la inclusión ha sido utilizado por las Partes y otras partes interesadas de manera provechosa para preparar la posterior aplicación de la inclusión. Ahora que algunas de estas inclusiones llevan varios años en vigor, a menudo las Partes tienen que abordar de forma aislada la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para las especies de peces capturadas en alta mar por múltiples Partes, y se justifica un mayor debate y orientación para ayudar a la eficacia de estas inclusiones en el Apéndice II.

¹ Mundy-Taylor, V., Crook, V., Foster, S., Fowler, S., Sant, G. and Rice, J. (2014). *CITES Non-detriment Findings Guidance for Shark Species (2nd, Revised Version)*. A Framework to assist Authorities in making Non-detriment Findings (NDFs) for species listed in CITES Appendix II. Report prepared for the Germany Federal Agency for Nature Conservation (Bundesamt für Naturschutz, BfN). <https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/shark/docs/Shark%20NDF%20guidance%20incl%20Annexes.pdf>

Algunas de estas cuestiones se han debatido en la reunión del Grupo de trabajo conjunto de las OROP de túnidos (16-18 de diciembre de 2019, Oporto, Portugal)² con recomendaciones para mejorar la comunicación y la cooperación entre la CITES y las OROP de túnidos para proporcionar orientación y asesoramiento para las especies incluidas en la CITES capturadas dentro de la jurisdicción de cada OROP de túnidos. Asimismo, existe la iniciativa del Gobierno alemán de reunir a los funcionarios de la CITES y de las OROP para coordinar los esfuerzos encaminados a lograr objetivos comunes para la protección y la gestión sostenible de los tiburones y las rayas incluidos en la CITES, incluida la recuperación de las poblaciones agotadas y la pesca y el comercio legales y sostenibles, así como para idear formas de mejorar la cooperación entre los sectores para evitar la necesidad de nuevas inclusiones en la CITES. Se puede encontrar información adicional en el documento AC31 Inf 18, que se encuentra en [E-AC31-Inf-18.pdf \(cites.org\)](https://www.cites.org/esp/inf/18).

Los retos que enfrentan las Partes al preparar DENP para las especies marinas o acuáticas (y en particular los tiburones y las rayas), para las poblaciones con pocos datos, multiespecíficas, compartidas y migratorias, introducción desde el mar y no objetivo (captura incidental), también se plantearon como una prioridad para una mayor orientación en las últimas sesiones conjuntas de la 31ª reunión del Comité de Fauna y la 25ª reunión del Comité de Flora (como se acordó en el documento [AC31/PC25 Com. 3](#)). En un taller organizado por el gobierno alemán en noviembre de 2021, los participantes identificaron los puntos fuertes y débiles de la relación actual entre la pesca y la conservación en lo que respecta a la gestión y conservación de los tiburones, al tiempo que señalaron las áreas de progreso y las lecciones aprendidas. Estas conclusiones servirán de base para un segundo taller que se celebrará en julio de 2022, en el que las principales partes interesadas de la pesca y la conservación debatirán formas específicas de mejorar la cooperación tanto antes como después de la inclusión en los Apéndices de la CITES.

Recomendaciones

El Reino Unido considera que es oportuno, para que las inclusiones de especies acuáticas explotadas comercialmente se apliquen con eficacia, especialmente en alta mar, que se tomen medidas para que las Partes, individual y colectivamente, con la ayuda de las autoridades científicas internacionales, puedan hacer dictámenes de extracción no perjudicial sólidos y con base científica.

Sugerimos las siguientes acciones y proponemos una serie de Decisiones de la CoP para lograrlas.

- a) Identificar lo que constituye una "autoridad científica internacional" y aclarar el papel que desempeña en el contexto de la introducción procedente del mar. Es probable que los candidatos para desempeñar esta función sean organizaciones con un papel regulatorio o de gestión establecido para las especies acuáticas explotadas comercialmente, como las OROP, o cualquier otro organismo al que se le reconozca internacionalmente la experiencia adecuada para proporcionar asesoramiento sobre estas especies. Como primer paso, es necesario identificar claramente estas "autoridades científicas internacionales".
- b) Incluso una vez identificados, cuando los datos no estén disponibles públicamente, cualquier organismo de este tipo tendría que estar dispuesto a cooperar con las Autoridades Científicas CITES pertinentes y actuar dentro de su mandato (o recibir dicho mandato de sus miembros o Partes). También es probable que otros organismos tengan formas de trabajar y objetivos diferentes a los de sus equivalentes de la CITES. Por lo tanto, habría que explorar cualquier medio de colaboración y, tal vez, formalizarlo, por ejemplo, mediante protocolos de trabajo acordados o memorandos de entendimiento.
- c) Sugerimos que la mejor manera de comenzar a desarrollar este pensamiento es a través de un taller de colaboración en el que participen las partes interesadas clave, las OROP, los ORP, los AAM, la industria pesquera, las organizaciones no gubernamentales y los científicos para tratar de desarrollar pasos de orientación técnica y práctica para mejorar la capacidad de las Partes para hacer DENP en alta mar para las especies acuáticas que se pescan comercialmente y para informar a un futuro Comité de Fauna y Permanente antes de la CoP20. Este taller complementaría la iniciativa en curso del Gobierno alemán, centrándose más en los resultados técnicos necesarios para avanzar en esta labor.

Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar los proyectos de decisión sobre dictámenes de extracción no perjudicial en alta mar que figuran en el Anexo 1 del presente documento.

² [Informe](#) de la Presidencia de la 1ª reunión del grupo de trabajo conjunto de OROP de túnidos sobre capturas accesorias (16-18 de diciembre de 2019, Oporto, Portugal)

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN
NO PERJUDICIAL EN ALTA MAR PARA LAS
ESPECIES INCLUIDAS EN EL APÉNDICE II*

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) organizar un taller técnico para examinar la mejor manera de lograr que los dictámenes de extracción no perjudicial se formulen para la introducción procedente del mar de especímenes de organismos acuáticos incluidos en el Apéndice II de la CITES y explotados comercialmente, capturados por múltiples Partes en aguas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
- b) invitar al Comité de Fauna, a las Secretarías de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres y a los acuerdos y MdE derivados pertinentes, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, a otros Organismos Regionales de Pesca, a otros organismos consultivos científicos pertinentes, a los representantes de los Estados, especialmente a los que enarbolan el pabellón de las embarcaciones que practican la pesca en alta mar, a los países importadores, a los representantes de las partes interesadas en la pesca y de la industria, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a participar en este taller;
- c) invitar a las Partes, a otros gobiernos y a las partes interesadas, a través de una Notificación, a que presenten información sobre sus experiencias en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES capturados en alta mar, a que compartan los dictámenes de extracción no perjudicial elaborados, a que pongan de relieve las dificultades encontradas en el proceso y las sugerencias que puedan tener para mejorar; y
- d) contratar a expertos técnicos y científicos apropiados para que preparen documentos para el taller sobre: a) el nivel (actual y previsto) de comercio de especies incluidas en la CITES capturadas en alta mar; b) las dificultades encontradas por las Partes al formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre para especímenes capturados en alta mar; c) la función actual, en su caso, de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y otros Organismos Regionales de Pesca en la elaboración de datos e información a disposición de las Autoridades Científicas de la CITES que formulan dictámenes de extracción no perjudicial; e d) invitar a los participantes en el taller y a las Partes a que faciliten información y conocimientos pertinentes a los expertos técnicos designados; y
- e) presentar las conclusiones y recomendaciones de este taller al Comité de Fauna en su 32ª reunión para su consideración y para que haga recomendaciones al Comité Permanente para su consideración, y cualquier recomendación para ser considerada por la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité de Fauna

19.BB El Comité de Fauna examinará el informe del taller en la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones a la próxima reunión del Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.CC El Comité Permanente examinará el informe del taller y las recomendaciones y comentarios del Comité de Fauna y presentará recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

- 19.DD** a) Se alienta a las Partes, a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones no gubernamentales, a las empresas privadas y a otros donantes a proporcionar financiación a la Secretaría para aplicar la Decisión 19.AA.
- b) Se alienta a las Partes, organizaciones intergubernamentales, OROP y otros ORP, organizaciones no gubernamentales, partes interesadas en la pesca y otros a responder a la Notificación de la Secretaría en la Decisión 19.AA, párrafo c).

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

Los autores del presente documento prevén que los proyectos de decisión 19.BB y 19.CC del Anexo 1 no tendrán costos financieros directos, pero dependen de que las actividades de la Decisión 19.AA reciban financiación externa. Los proyectos de decisión 19.BB y 19.CC tendrán implicaciones de carga de trabajo para el Comité de Fauna y el Comité Permanente, respectivamente, pero se espera que puedan cubrirse con los recursos existentes.

En cuanto a los proyectos de decisión 19.AA del Anexo 1 dirigidos a la Secretaría: Las actividades incluyen la convocatoria de un taller técnico (sujeto a financiación externa) que debería presupuestarse en unos 75-100.000 USD y la contratación de expertos técnicos y científicos adecuados para preparar los documentos del taller, lo que requeriría aproximadamente 45-50.000 USD.